

Constancia secretarial: Manizales, 3 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420210065000, Para informarle que el demanda fue notificado como se relaciona a continuación.

La parte demandante envió la citación para notificación personal del demandado DIEGO MONROY GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.102.901 a la dirección BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 22, BATALLÓN AYACUCHO CALLE 71 NO 25-00 BARRIO MILÁN, a través de empresa de mensajería, en la fecha 16 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente cotejada y con constancia de entrega.

Luego, el 4 de abril de 2023, envió la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con constancia de entrega; se deja presente que los términos se contarán a partir de la notificación por aviso enviada, es decir, 4 de abril de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 4 de abril de 2023.

Días inhábiles: 5-6-7-8-9 de abril de 2023.

Tres días: 10-11-12 de abril de 2023.

Cinco días para pagar: 13-14-17-18-19 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15-16 de abril de 2023.

Diez días para excepcionar: 13-14-17-18-19-20-21-24-25-26 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15-16-22-23 de abril de 2023.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIANA PARDO POLO C.C. 30.725.180
DEMANDADO:	DIEGO MONROY GÓMEZ C.C. 1.016.102.901.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de noviembre de 2021.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Auto notificado por estado del 1 de junio de 2023

a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) capital contenido en la letra de cambio aportado como base de ejecución.

b.- Por los intereses de plazo causados desde el día 30 de abril de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia de Colombia, mientras sea más favorable a la parte demandada.

c.- Por los intereses de mora desde el día 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DIEGO MONROY GÓMEZ fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DIEGO MONROY GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.102.901 y a favor de MARIANA PARDO POLO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 16 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a37f5105a3fdbf7ff2fee06cf7af3b7b7ac85c088054ca529cf0d21f55c84**

Documento generado en 31/05/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>